

Santiago, 17 de mayo de 2024

Señores
Participes
Presente

Ref.: Comunica modificaciones al “Fondo Mutuo Zurich Patrimonio” y su fusión con el “Fondo Mutuo Zurich Renta Chilena”

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365 y a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 370, ambas emitidas por la Comisión para el Mercado Financiero, comunicamos a usted que el directorio de Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A. acordó la fusión por absorción entre el “Fondo Mutuo Zurich Patrimonio” (el “Fondo Absorbente”) con el “Fondo Mutuo Zurich Renta Chilena” (el “Fondo Absorbido”) mediante la incorporación de la totalidad del patrimonio y de los aportantes del Fondo Absorbido al Fondo Absorbente, el cual, para todos los efectos legales, es el continuador legal de los fondos fusionados.

El detalle de las respectivas series de cuotas del Fondo Absorbido que serán canjeada por las cuotas del Fondo Absorbente es el siguiente:

Serie Fondo Absorbido	Serie Fondo Absorbente
A	A
ADC	ADC
B-APV/APVC	B-APV/APVC
COL-Z	COL-Z
COL-Z APV/APVC	COL-Z APV/APVC
CUI	CUI
D	D
E	E
W	W
W-APV	W-APV
Z	Z

Se hace presente que a la fecha de la fusión, las series CUI Preferente, EXT, H-APV/APVC, I-APV/APVC, N, P y Preferente-APV del Fondo Absorbido no han iniciado operaciones y/o no cuentan con aportantes, por lo cual no son objeto de fusión.

En atención a la fusión acordada, el Fondo Absorbente incorporará la totalidad del patrimonio y de los aportantes del Fondo Absorbido, según la relación de canje que corresponda, la cual será

informada dentro de los cinco días hábiles siguientes contados desde la fecha que se materialice la fusión.

Asimismo y junto con la fusión antes referida, se acordó modificar el reglamento interno del Fondo Absorbente según el siguiente detalle:

1. En la sección B “*Política de Inversión y Diversificación*”, número 2.4., “*Monedas que serán mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones*”, letra b) se modifica el plazo allí establecido por “*un plazo no superior a 30 días*”.
2. En la Sección D. “*Política de Endeudamiento*”, se modifica íntegramente por la siguiente:

“El Fondo no contempla endeudamiento.

No obstante lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la letra g) del artículo 59 de la Ley N° 20.712, y en la Sección VI de la NCG N° 376 de 2015, de la Comisión para el Mercado Financiero, o la que la modifique o reemplace en el futuro, todo tipo de obligaciones del Fondo que tengan su origen en operaciones de inversión, de crédito o de financiamiento del Fondo, con excepción de las obligaciones de pago de rescates que surjan con motivo de las solicitudes de rescate que realizan los partícipes respecto de los aportes que mantienen en el Fondo, ni las obligaciones generadas por operaciones de inversión del Fondo efectuadas al contado y cuya condición de liquidación sea igual o inferior a 5 días hábiles bursátiles desde su realización, no podrán ser superiores al 20% del patrimonio del Fondo.

Por otro lado, los eventuales gravámenes, prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley N° 20.712, no podrán exceder del 45% del activo total del Fondo. Se entenderán como afectos a gravámenes, prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades los recursos del Fondo comprometidos en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones. Con todo, los gravámenes, prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades que afecten los activos del Fondo, más las obligaciones indicadas en el párrafo precedentemente, no podrán exceder en su conjunto del 50% del patrimonio del Fondo.

En caso que el Fondo grave sus activos o constituya prohibiciones sobre los mismos con el objetivo de garantizar algunas de sus obligaciones comprendidas en el concepto de deuda definido en la Sección VI de la NCG N° 376 de 2015, de la Comisión para el Mercado Financiero, para efectos de determinar el límite conjunto antes señalado, sólo se considerará el valor que resulte mayor entre el monto de la obligación respectiva y el monto del gravamen o prohibición destinado a garantizarla. En consecuencia, en este caso no deberán sumarse dichos montos para el cálculo del límite total.”

3. En la Sección F. “*Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”, número 2. “*Remuneraciones de cargo del Fondo y gastos*”, en la tabla relativa a las remuneraciones, se modifica la remuneración fija anual de la serie Preferente-APV, estableciendo que será de hasta un 0,80% anual (exento de IVA) y la remuneración fija anual de la serie CUI Preferente, estableciendo que será de hasta un 0,90% anual (IVA incluido).
4. En la Sección F. “*Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”, número 3. “*Comisión o remuneración de cargo del partícipe*”, respecto de la serie P, se modifica la comisión de colocación, estableciendo que será de 1 a 30 días, un 0,30% (IVA incluido).

5. En la Sección F. “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”, número 3 “Comisión o remuneración de cargo del partícipe” y número 4. “Remuneración aportada al Fondo”, se reemplaza en todas las secciones que aparece la expresión “No contempla” por la expresión “No aplica”.
6. En la Sección H. “Otra Información Relevante”, se modifica íntegramente la cláusula transitoria, para establecer la regulación de la fusión por absorción de parte del Fondo respecto del “Fondo Mutuo Zurich Renta Chilena”.

Adicionalmente, se realizaron otras modificaciones de formato y redacción que no alteran el contenido del Reglamento Interno.

El texto refundido del reglamento interno fue depositado con fecha 16 de mayo del año 2024 en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos, por lo que el nuevo texto comenzará a regir a partir del día 15 de junio del año 2024, fecha en que, además, se entiende materializada la fusión de los fondos.

Se hace presente que, a partir de la fecha del depósito y hasta la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones, los partícipes del Fondo Absorbente tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que rijan estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe. Asimismo, y producto de la respectiva fusión acordada, y una vez materializada la fusión, los partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día en que se materialice la fusión hasta el trigésimo día siguiente, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe.

A fin de resolver cualquier duda que los partícipes pudieren tener en relación a la fusión y/o al nuevo texto del respectivo reglamento interno, hacemos presente que podrán contactarse con la Administradora a través de 600 600 90 90.

Sin otro particular, saluda atentamente,



Marco Salin Vizcarra
Gerente General

Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A.